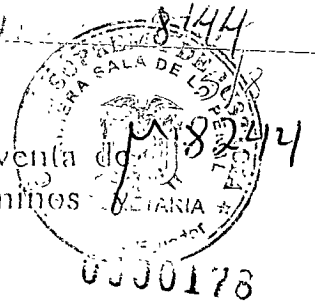


## COMPRAVENTA DE CARTERA A PLAZO

Conste por medio del presente documento un contrato de compraventa de cartera a plazos, a suscribirse dentro de los siguientes términos y condiciones:



**PRIMERA: OTORGANTES.**- Otorgan el presente instrumento público:

- a) Filanbanco S.A. representada por los señores Economista Roberto Mejía Usabillaga e Ingeniero Víctor Villegas Tutivén, en sus calidades de Vicepresidente de la División Comercial y Gerente de Contraloría de Crédito, respectivamente del mismo. parte a la que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará como "El Vendedor"; y
- b) El Fideicomiso Silver Lace "Recuperación Documentaria", debidamente representado por Filanbanco Trust & Banking Corp. a través del señor Daniel Rodríguez Galarza, en su calidad de Vicepresidente-Apoderado General, parte a la que en adelante se podrá denominar como "El Comprador".



**SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- a) Filanbanco S.A. es una institución financiera privada y como tal entre sus múltiples operaciones y contratos bancarios, ha otorgado préstamos en dinero a favor de sus clientes, quienes han adquirido la calidad de deudores. Los referidos deudores han suscrito con y a la orden del Vendedor, los documentos de crédito correspondientes a las obligaciones monetarias adquiridas así como los contratos de garantía de dichas obligaciones. Según lo estipulado en la Ley General de Instituciones Financieras, Filanbanco S.A. está debidamente autorizado para negociar títulos valores

b) El Fideicomiso Silver Lace "Recuperación Documentaria" se encuentra debidamente facultado según se establece en las cláusulas cuarta y quinta y en el numeral 6.2.1.1. de la cláusula sexta de la escritura pública de Constitución del Fideicomiso Silver Lace "Recuperación Documentaria" suscrita ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, Abogado Eduardo Falquez Ayala, con fecha 30 de junio de 1998, para adquirir cartera comercial y contraer deudas con Filanbanco S.A.

**TERCERA: OBJETO.**- Con los antecedentes expuestos, el Vendedor, esto es, Filanbanco S.A. da en venta real y enajenación perpetua en favor del

8145 G/S

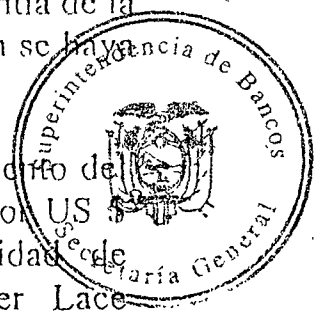
8245



Fideicomiso Silver Lacc "Recuperación Documentaria" la cartera comercial junto con sus correspondientes garantías personales y/o reales que se detalla en los anexos Uno y Dos de este instrumento público, por un valor aproximado de ciento cincuenta mil millones de sucres. La venta de los títulos crediticios implica necesariamente la transferencia de los derechos accesorios, de sus privilegios y de las acciones inherentes al crédito.

**CUARTA: PRECIO.-** El Vendedor, en virtud de ceder la cartera detallada en el Anexo Uno de este instrumento establece como precio de la transacción la suma de S/. 150.000'000.000 ( CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE SUCRES ), los cuales El Comprador se compromete a cancelarlos hasta en CINCO AÑOS plazo, contados a partir de la suscripción de este contrato. Tanto El Vendedor como el Comprador se dan por satisfechos con el precio negociado, y declaran que nada tienen que reclamarse de presente ni de futuro.

Queda entendido que el precio referido constituye el valor neto con que las partes han cuantificado provisionalmente la Cartera. Por tanto la cuantía de la transacción será establecida una vez que la valorización de la Cartera se haya determinado.



**QUINTA: GARANTIA.-** Se establece como garantía del cumplimiento de pago del precio señalado en este contrato, las Obligaciones hasta por US \$ 15'000.000, que la compañía Intral Panamá S.A., en su calidad de Constituyente, se ha obligado a entregar al Fideicomiso Silver Lacc "Recuperación Documentaria".

**SEXTA: GASTOS.-** Todos los gastos derivados de la celebración de este contrato, serán cancelados por El Vendedor.

**SEPTIMA: SANEAMIENTO.-** El Vendedor declara que los títulos valores y sus correspondientes garantías materia de este contrato, se encuentran libres de gravámenes, prohibiciones de enajenar y vicios de cualquier naturaleza; no obstante declara que se compromete a responder por el saneamiento de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

**OCTAVA: DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA CESION.-**

No obstante que la compraventa de los títulos valores y los derechos de ellos derivados celebrada en este instrumento surte efectos inmediatamente, el proceso legal de cesión de los títulos valores y garantías correspondientes a la

ANEXO 15

8246 7/5

8246



cartera vendida se perfeccionará de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo que para el efecto elaborarán las partes, el mismo que incluirá, sin ser taxativos, los criterios y procedimientos que se aplicarán para considerar satisfechas las obligaciones a cargo del Vendedor respecto a la entrega de la Cartera comercial en el período respectivo; debiéndose establecer el accionar, entre otros, en aspectos tales como:

- 8.1.- Plazos para la entrega de la Cartera, de acuerdo a su naturaleza.
- 8.2.- Plazos para la cesión de las garantías inherentes, de acuerdo a su naturaleza.
- 8.3.- Todo lo relacionado al manejo, administración, tenencia y custodia de la Cartera comercial por parte de la Fiduciaria; así como los procedimientos a emplearse para la cobranza de la misma.

**NUEVE.- CONDICIONES.-** Las partes se comprometen al cumplimiento de las siguientes condiciones para considerar perfeccionada la cesión de cartera:

- 9.1.- Que Filanbanco S.A., ceda la Cartera vendida, así como todas las garantías que la respaldan, de manera total y sin reserva alguna.
- 9.2.- Que Filanbanco S.A. entregue los recursos que al tiempo de la celebración del fideicomiso correspondan a la recuperación de la Cartera vendida.
- 9.3.- Que Filanbanco S.A. continúe apareciendo como actora en los juicios entablados por recuperación de la Cartera. Las recuperaciones obtenidas en dichos juicios deberán ser entregados al Comprador, para reemplazar la porción que en Cartera corresponda en la contabilidad del Comprador, por dichos recursos.
- 9.4.- Que Filanbanco S.A. entregue reportes semestrales de sus gestiones de recuperación de la Cartera, a la Junta Fiduciaria del Fideicomiso Comprador.
- 9.5.- Que el Comprador entregue el pago íntegro del precio de la Cartera, al finalizar el plazo determinado para el efecto.

**DIEZ.- RECAUDO DE LOS PAGOS PROVENIENTES DE LA CARTERA.-**

El producto de los pagos y cobranzas que provengan de la cartera vendida corresponden a partir de la suscripción de este instrumento a El Comprador, quien es su único y exclusivo propietario, aún cuando los pagos se efectuaren por parte de los deudores a El Vendedor.

El Vendedor reconoce y acepta que aún en los casos de no haberse concluido el proceso de perfeccionamiento de las cesiones conforme se indica en la cláusula séptima precedente, la totalidad de los recursos que



originados en la cartera vendida deberán ser entregados al Fideicomiso Silver Lace "Recuperación Documentaria".



No obstante la cesión de la cartera comercial en favor del Fideicomiso Silver Lace "Recuperación Documentaria", éste último, por intermedio de la Fiduciaria, contrata a El Vendedor para que éste se encargue de las gestiones de recaudo de la cartera comercial vendida y la entrega de los recursos así originados en favor del Fideicomiso Silver Lace "Recuperación Documentaria".

ONCE.- GASTOS.- Todos los gastos que originare la cesión de esta cartera, así como el perfeccionamiento de la transferencia de las garantías, serán asumidos por el Comprador, a través del Fondo Emergente que le han conformado para el efecto.

En constancia de este contrato, las partes suscriben el presente documento en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

p. FILANBANCO S.A.

*Roberto Mejia Usubillaga*  
ROBERTO MEJIA USUBILLAGA  
VICEPRESIDENTE DE LA  
DIVISION COMERCIAL

*Victor Villegas Tutiven*  
VICTOR VILLEGAS TUTIVEN  
GERENTE DE CONTRALORIA  
DE CREDITO

p. FIDEICOMISO SILVER LACE "RECUPERACION-DOCUMENTARIA"  
FILANBANCO TRUST & BANKING CORP.  
PROPIETARIO FIDUCIARIO,

*Daniel Rodriguez Galarza*  
DANIEL RODRIGUEZ GALARZA  
VICEPRESIDENTE-APODERADO GENERAL

